



**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"**

Santiago, 09 de Abril de 2019

Señor
Felipe Salaberry Soto
Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
Presente

De nuestra mayor consideración:

La **Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH**, saluda cordialmente a Ud. y al mismo tiempo viene a presentar nuestra Nueva Agenda Gremial para su conocimiento y apoyo en nuestra gestión:

Remuneraciones

- Derogación del Artículo 9TER de la Ley 19.803
- Asignación Técnica y la Asignación de Especialidad (demostrable mediante competencias laborales certificadas). Esta misma ley debe reconocer el derecho a recibir Asignación Profesional a todos aquellos colegas que poseen Título Profesional y están en Escalafones Administrativos y/o Auxiliares.
- Asignación directivo-jefatura permanente Ley 20.922 (incluye a nuevos funcionarios).
- Asignación de desempeño para cargos calificados de trabajo pesado.
- Pago de horas de capacitación (cursos rendidos a todo nivel)
- Pago de bienios permanentes
- Búsqueda de solución definitiva para pago del correcto cálculo del Incremento Previsional Municipal (P1 Asamblea El Tabo 2017)
- Introducción de cambios a la ley 19.803 (PMG) en cuanto a las fechas de pagos y la injusticia que se produce con el personal despedido al no pagarles habiendo cumplido los objetivos (P8)
- Generar una instancia legal similar a la del artículo 45 de la ley 19.378 (Estatuto de la atención primaria de la salud municipal) relacionada con el pago de Asignación Especial de carácter transitoria.
- Gestionar nueva Ley de Incentivo al Retiro Voluntario, a partir de Enero 2016 ²⁰²⁶

Condiciones de Trabajo

- Flexibilidad horaria (hora de ingreso, hora de salida)
- Incorporación del Seguro de Cesantía e indemnización por años de servicio. (P5)
- Capacitaciones a todos los funcionarios
- Avanzar en la calificación de trabajo pesado de los puestos que lo ameritan en el ámbito municipal
- Que las investigaciones sumarias sean realizadas por una Fiscalía interna





CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE "ASEMUCH"

Carrera Funcionaria

- Concurso interno en primera instancia y luego concurso publico
- Rechazo a Ingreso personal Código del Trabajo, asimilado a grado (derivado del proceso de Desmunicipalización)
- Rechazo a Contratación cargos directivos vía Alta Dirección Pública (Boletín 12.025-03 del 21 agosto 2018, artículo quinto, sobre contratación DOM)
- Instalar en la Mesa del Sector Público una iniciativa legal que sancione a los agresores de funcionarios(as) municipales.
- Instrumentalizar eficazmente la defensa del trabajo decente

Adjuntamos como fundamento a la Derogación artículo 9ter Ley 19.803, copia de oficio enviado al Ministro de Hacienda Sr. Felipe Larraín Bascuñán, fechado 28 de Noviembre de 2018, entregado en reunión de negociación de la Mesa Sector Público al Sr. Matías Acevedo Ferrer, Subdirector de Racionalización y Función Público de Dipress.

Quedamos a la espera de una favorable y pronta respuesta.

P. El Directorio Nacional de ASEMUCH.,

Saludan muy cordialmente a Ud.,

FRANCISCO ALMENDRA RIQUELME
Secretario General



RAMÓN CHANQUEO FILUMIL
Presidente Nacional

RCHF/FAR



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

ORD. N° 149 /

ANT. ART 9 TER Ley 19.803
y Ley 20723.
Dictamen N° 77.646/2016
Dictamen 007814N18

MAT. Solicita Derogación Art 9 TER Ley 19803

Santiago, 28 de noviembre de 2018.

DE : RAMÓN CHANQUEO FILUMIL
PRESIDENTE CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FF MM DE CHILE
ASEMUCH

A : SR. FELIPE LARRAIN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA
GOBIERNO DE DON SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

Junto con saludar a usted, de acuerdo a la solicitud de nuestro Gremio en el Pliego Petitorio de la Mesa del Sector Público liderada por la Sra. Bárbara Figueroa Sandoval, Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), donde nuestra Organización solicito en el **PUNTO N°8.3. Igualdad de Remuneraciones párrafo II, demandamos la Derogar el Art. 9 TER de la Ley 19803 y con ello dan garantía del pago total de remuneraciones a los y las trabajadoras regidos por la Ley 18.883.** Podemos señalar lo siguiente;

De acuerdo a Dictámenes de la Contraloría General de la Republica, dictámenes N° 76102/2015, 70.937/2015, 77646/2016, 16195/2016 y 007814/2018, podemos señalar que nuestra Organización, solicito la derogación del Artículo 9 TER de la Ley 19803, estableciendo que el De acuerdo con el artículo 84 de la Ley del Trabajo, el salario se integra; *con los pagos hechos en efectivo, gratificaciones, percepciones, apoyo a habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

De ello desprendemos que los GRADOS de la Escala Única Municipal y de acuerdo a las Leyes 19803 y 20723, se debe considerar que hoy en día trabajadores/as, se encuentran afectados de la Estamento Directivo, no recibiendo el total de sus remuneraciones en forma mensual en los meses señalados en las presentes Leyes. Fortalecimos que su salario regido por las Normas impuestas, es un derecho adquirido de acuerdo a las metas del Programa de Mejoramiento de Gestión las cuales son imponibles y tributables.

Ante ello y de acuerdo al Dictámenes señalados de Contraloría, se subsano el derecho de un gran número de Trabajadores/as Municipales de las PLANTAS Directivos, Jefaturas, y Técnicos que se vieron afectados en percibir el total de sus remuneraciones de acuerdo a la Ley 19803 y la Ley 20723, está última tramitada y aprobada en el Gobierno del Presidente Don Sebastián Piñera Echenique el año 2014.



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

Los Funcionarios/as del país, exigieron de acuerdo al Dictamen 007814/2018, subsanar los Grados 9 y 10 de la PLANTA Técnicos de las Leyes antes señaladas y solo queda enmendar grados de la PLANTA Directivos de la EUM, por tanto, nos permitimos exponer y pedir la derogación del Artículo 9 TER en derecho, por la discriminación de remuneraciones a un grupo acotado de Trabajadores/as Municipales.

Ante todo lo expuesto exponemos en ejemplo, la solicitud del pago total de remuneraciones, de acuerdo a presentaciones realizadas a los municipios del país, por los Dictámenes de Contraloría en especial 007814/2018 por los Trabajadores/as de las PLANTAS Técnicas grados 9 y 10;

Frente a las nuevas tablas publicadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 ter de la ley N° 19.803, incorporado por el artículo único de la ley N° 20.723 y con ello, realizar la comparación obligatoria de la respectiva remuneración para la asignación de mejoramiento de la gestión municipal que establece dicho artículo por la asignación de modernización a través del Programa de Mejoramiento de Gestión y otros beneficios que indica, concordando la sumatoria de los componentes de las respectivas escalas que deben sumarse, nos permitimos señalar de acuerdo a hecho y en derecho y asumir el deber de solicitar el pago total de las remuneraciones, considerando los argumentos legales, señalamos lo siguiente;

1. En primer término, necesario es precisar y considerar la tabla “**ESCALA ÚNICA DE SUELDOS CON ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN**” publicada por la Contraloría General de la República para el efecto a que se refiere el inciso quinto del artículo 9 ter de la ley N° 19.803, en el link <https://www.contraloria.cl/web/cgr/escala-de-remuneraciones> vigente para el periodo que va entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, en lo concerniente a los montos determinados y contenidos en las columnas que contienen la denominada “Asignación de Modernización Mensual (Ley 19.553 artículos 5°, 6° y 7°)” del Sector Público, para efectos de la referida comparación correspondiente a cada grado de las PLANTAS Técnicos, Administrativos y Auxiliares; ya sea que se trate de “cumplimiento total” o “cumplimiento parcial”. Ello, por aplicación de lo resuelto en el dictamen N° 77.646, de 21 de octubre de 2016, que obligó al Organismo Contralor rectificar la tabla originalmente publicada y que estuvo vigente entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017.
2. En efecto, los montos de asignación de modernización para las PLANTAS de Técnicos, Administrativos y Auxiliares, rectificadas por la CGR, revelan que aumentaron por sobre la simple aplicación del guarismo del 3,2% de reajuste de remuneraciones a partir del 1 de diciembre de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2017, de acuerdo a la aplicación del referido dictamen N° 77.646, que incorpora la Asignación Profesional (según art. 19 de la ley N° 19.285) como componente de la base de cálculo de la indicada asignación de modernización al personal regido por las normas de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, según lo establece la letra b) del artículo 4° de la ley N° 19.553.
3. Lo anterior, tal como se dijo, a causa de lo resuelto en el antes aludido dictamen N° 77.646, de 2016, en tanto, en lo que interesa, ha establecido que ***“Los estipendios a comparar son de derecho estricto, por lo que deben incorporarse aún si en el caso concreto el funcionario de que se trate no tiene derecho a su percepción y excluir la asignación profesional respecto de los funcionarios que ocupan cargos Técnicos, Administrativos y Auxiliares vulneraría el principio de igualdad y legalidad”***, por tanto, como lo señala



**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"**

expresamente notas al pie de las respectivas tablas vigente para los años 2017 (corregida por la CGR) y 2018.

El actual pronunciamiento la CGR se ha visto en la obligación de incluir sólo para efectos de la comparación a que se refiere el inciso cuarto del artículo 9 ter de la ley 19.803; la asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.185 (Asignación Profesional), como si todos los funcionarios afectos a la Escala Única de Sueldos percibieran esa asignación y consecuentemente, tal como señala la aludida norma del artículo 9 ter, esa asignación se debe incluir en cualquier caso dentro de los componentes que se deberán sumar para determinar las rentas que se compararán dentro de las respectivas escalas.

4. Acorde a lo anterior, ante la injusta discriminación que se produce al momento de comparar las rentas para los grados 9° y 10° de la PLANTA de Técnicos y posterior análisis efectuado al proceso de pago del Programa de Mejoramiento de la Gestión año 2017, específicamente a dichos grados de la PLANTA Técnicos, se detectó que la Contraloría General de la República, en el mes de diciembre del año 2016, elaboró la Escala Única de Sueldos, sólo aplicando el reajuste salarial del 3,2%, según la ley N° 20.975, tal como se demuestra a continuación:

Vigencia	Grado	Cumplimiento			Cumplimiento		
		Total	Parcial	Total	Parcial	Total	
		Compon ente Base 15%	Instituci onal 7,6%	Colec tivo 8%	Compon ente Base 15%	Instituci onal 7,6%	Colec tivo 8%
01-12-15 al 30-11-16	9	102.185	51.774	54.499	102.185	25.887	27.249
01-12-16 al 30-11-17	9	105.455	53.430	56.243	105.455	26.715	28.121

Vigencia	Grado	Cumplimiento			Cumplimiento		
		Total	Parcial	Total	Parcial	Total	
		Compon ente Base 15%	Instituci onal 7,6%	Colec tivo 8%	Compon ente Base 15%	Instituci onal 7,6%	Colec tivo 8%
01-12-15 al 30-11-16	10	97.121	49.208	51.798	97.121	24.604	25.899
01-12-16 al 30-11-17	10	100.228	50.782	53.455	100.228	25.391	26.728



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

5. Ahora bien, conforme a la nueva tabla publicada por la CGR que contiene **ESCALA ÚNICA DE SUELDOS CON ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN**, para efectos de la tantas veces anotada comparación que, además de la sustantiva diferencia que establece como Asignación de Modernización para los referidos grados de la planta de Técnicos, incorpora el criterio contenido en el antes referido dictamen 77.646, de 2016, en cuanto a resuelto que: ***“Los estipendios a comparar son de derecho estricto, por lo que deben incorporarse aún si en el caso concreto el funcionario de que se trate no tiene derecho a su percepción”***. Hecho que incide directamente en el total de las remuneraciones para efectos de la establecida comparación, haciéndolas que aumenten las respectivas de la Escala Única de Sueldo, por tanto, debe incluir el componente de la Asignación Profesional para todos los estamentos de la E.U.S., independiente si un funcionario en particular la percibe o no.

Acorde a ello, siguiendo con el ejemplo de los grados 9° y 10° de la PLANTA de Técnicos, en la referida tabla de la CGR, señala las siguientes asignaciones, aumentando los estipendios y claramente se visualiza que son mayores a las que conocimos para la aplicación de la comparación respecto del año 2016 y a inicios del año 2017 (antes de ser corregidas por la CGR), en efecto los nuevos valores son los siguientes:

Vigencia	Grado	Cumplimiento Total			Cumplimiento Parcial		
		Componente Base 15%	Institucional 7,6%	Colectivo 8%	Componente Base 15%	Institucional 7,6%	Colectivo 8%
01-12-16 al 30-11-17	9	151.007	76.510	80.537	151.007	38.255	40.269
01-12-16 al 30-11-17	10	141.452	71.619	75.441	141.452	35.834	37.720

6. Por otra parte, considerando que la nueva tabla de comparación surge por aplicación del referido dictamen 77.646, de 2016, en concordancia con lo establecido en el dictamen N° 70.937, de 2015, entre otros, que ha precisado que los pronunciamientos del Órgano Contralor, **pasan a formar un todo obligatorio rigiendo, por regla general, desde la fecha de vigencia de la norma interpretada, salvo que se trate de un cambio de jurisprudencia, en que el nuevo criterio solo tiene efectos para el futuro y no puede afectar las situaciones y actuaciones constituidas con anterioridad a su emisión,** corresponde que en cada municipalidad se adopten las medidas necesarias para su regularización, muy especialmente aquella que compete al cálculo correcto, en base a los nuevos antecedentes, y pago de correspondientes diferencias por concepto de asignaciones de mejoramiento de la gestión municipal a aquellos funcionarios ubicados en los grados 9° y 10° de la PLANTA Técnicos, entre otros.

7. En efecto, el propio dictamen, N° 77.646 en comento, cumple con indicar que el dictamen N° 16.195, de 2016, rechazó las solicitudes de reconsideración formuladas en contra del dictamen N° 76.102, de 2015, confirmando el criterio contenido en el mismo, en orden a que en los casos en que no exista equivalencia entre los grados y estamentos de la escala municipal y la única de sueldos, se considerarán aquellos que resulten más afines, precisando y complementando dicho pronunciamiento.



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

8. De esta manera, entonces, en la especie no se ha producido un cambio interpretativo, por lo que debe entenderse que la jurisprudencia administrativa existente sobre el particular, incluyendo, por cierto, el dictamen N° 16.195, de 2016, rige desde la entrada en vigencia de la mencionada ley N° 20.723; es decir desde el 30 de enero de 2014; que estableció la necesidad de efectuar el anotado cotejo, **procediendo, en consecuencia, que de presentarse eventuales situaciones que no se encuentren acuerdos con la misma, se adopten las medidas necesarias para su regularización.**

9. Fortaleciendo la solicitud la presente Organización cita el Dictamen 007814N18 de fecha 21 de marzo de 2018, que dio respuesta a requerimiento de la Municipalidad de Peñalolén señalando que se debe realizar la comparación, en el tenor del documento de la Contraloría General de la Republica.

Ante todo lo expuesto Señor Felipe Larraín Bascuñan, Ministro de Hacienda, solicitamos por su intermedio, la Derogación del Artículo 9 TER de la Ley 19803 solicitado en el Pliego Petitorio de la Mesa del Sector Público **PUNTO N°8.3. Igualdad de Remuneraciones párrafo II**, dando justicia y la igualdad de percibir el total de remuneraciones de los Funcionarios/as Municipales regidos por el Estatuto Administrativo Ley 18883.

Esperando una buena acogida de su parte, se despide atte.




RAMÓN CHANQUEO FILUMIL
PRESIDENTE ASEMUCH CHILE

C. Copia:

- MSP-CUT (16 Copias)
- Archivo Ministerio de Hacienda